



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL- PERTURBACION
DEMANDANTE: YUDY ALEJANDRA TRUJILLO CUELLAR
APODERADO: DR. JULIAN IGNACIO AGUILAR
MEDINA
DEMANDADO: CIELO MARIA SUAREZ
RODRIGO BASTIDAS
ARMANDO VELASQUEZ
RADICACIÓN: 18001400300420220014700
INTERLOCUTORIO: 1247

Se halla a Despacho las presentes diligencias, para decir lo que en derecho corresponda.

Revisado el proceso de la referencia se observa que con auto del 8 de abril de 2022 fue inadmitida la demanda, por no reunir los requisitos para su admisión, concediendo el término de cinco (5) días para que fuera subsanada, término que venció en silencio conforme a la constancia Secretarial obrante dentro del presente cuaderno.

El Juzgado obrando de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por cuanto no fue subsanada dentro del término concedido para ello.

SEGUNDO: NO se devuelve la demanda junto con sus anexos, por haber sido presentada de forma virtual.

TERCERO: NEGAR lo solicitado por los demandados, en razón a que la demanda fue rechazada.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, haciendo las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE.

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb42d85ac57be645d0ba34c74c2a0388dd4c530e21c8b7756c66b9afcaae72b**
Documento generado en 06/06/2023 02:58:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARLLY PAOLA CHAVARRO MURCIA
DEMANDADO: ANUNCIACION GARRIDO PALACIOS
RADICACIÓN: 1800140030042022003950
INTERLOCUTORIO: 1248

Se halla a Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la acumulación de la demandada interpuesta por JONATAN SARMIENTO TORRES contra la demandada ANUNCIACION GARRIDO PALACIOS.

El Despacho considera que se reúnen los requisitos consagrados en los arts. 82,84, 422 Y 463 del Código General del Proceso, por lo que es viable la acumulación de la presente demanda al proceso ejecutivo de la referencia.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la acumulación de la demandada ejecutiva de mínima cuantía de JONATAN SARMIENTO TORRES contra ANUNCIACION GARRIDO PALACIOS al procesos ejecutivo de MARLLY PAOLA CHAVARRO MURCIA siendo demandada ANUNCIACION GARRIDO PALACIOS radicada bajo el número 202200395 que se lleva en este mismo Juzgado.

En consecuencia líbrese auto de mandamiento de pago a favor de JONATAN SARMIENTO TORRES contra ANUNCIACION GARRIDO PALACIO, por las siguientes sumas de dinero:

-\$15.000.000=por concepto de capital representado en una letra de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Bancaria desde el 31 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 191 del Código Procedimiento Civil y 45 y 46 de la Ley 794 de enero 8 de 2.003.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE éste proveído a la demandada por ESTADO conforme lo indica el art. 463 #1 del CGP.

TERCERO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

CUARTO: SUSPENDER el pago a los acreedores y **emplazar a todos los que tengan crédito con título de ejecución** contra el demandado para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandadas, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del emplazamiento. Fíjese el correspondiente Edicto y publíquese conforme al artículo 463 #2 del código general del proceso.

QUINTO: TENEGASE como parte interesada al señor JONATAN SARMIENTO TORRES dentro del presente trámite, quien obra a nombre propio.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee62cb31a6dd46ac8407f7032c5553598bcf02234d4900bd6750ef5bc434bb4**

Documento generado en 06/06/2023 02:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PAULO ANDRES LEMOS SERNA
DEMANDADO: IRENE TORRES DE LLANOS
RADICACIÓN: 18001400300420230018300
INTERLOCUTORIO:1249

Subsanada la presente demanda ejecutiva y como reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Letra de cambio– cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de PAULO ANDRES LEMOS SERNA y contra IRENE TORRES DE LLANOS por las siguientes sumas de dinero:

-\$8.000.000= por concepto de capital representado en una (1) letra de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera, desde el 11 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$4.240.000= Por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital de la obligación demandada desde el 10 de noviembre de 2018 al 10 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la expedición de oficios de medidas cautelares, notifique al demandado del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. Advirtiéndosele que



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme lo indica el art. 317 #1 del CGP.

QUINTO: TENER como parte interesa dentro del presente proceso al demandante PAULO ANDRES LEMOS SERNA, quien actúa a nombre propio.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31c7749efc6fcbd9cd63bc0fb0d2dbfb4506d405c2322d1b92911014f36432da

Documento generado en 06/06/2023 02:58:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HUMBERTO SANCHEZ CEDEÑO
APODERADO: DRA. ANGY CAROLINA ROJAS RIVAS
DEMANDADO: JORGE FERNEY ORTIZ TORRES
RADICACION: 18001400300420230019700
INTERLOCUTORIO:1251

Subsanada la presente demanda ejecutiva y como reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Letra de cambio– cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de HUMBERTO SANCHEZ CEDEÑO y contra JORGE FERNEY ORTIZ TORRES por las siguientes sumas de dinero:

-\$33.759.232= por concepto de saldo a capital representado en una (1) letra de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera, desde el 2 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la expedición de oficios de medidas cautelares, notifique al demandado del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. Advirtiéndosele que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme lo indica el art. 317 #1 del CGP.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5070b6f58afcdd9fca05cfa5554dd6eead371320851c11a62d6470b750dc383c

Documento generado en 06/06/2023 02:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
DEMANDADO: VICTOR HUGO REYES LONDOÑO
RADICACIÓN: 18001400300420230018500
INTERLOCUTORIO: 1250

Se halla a Despacho las presentes diligencias, para decir lo que en derecho corresponda.

Revisado el proceso de la referencia se observa que con auto del 24 de abril de 2023 fue inadmitida la demanda, por no reunir los requisitos para su admisión, concediendo el término de cinco (5) días para que fuera subsanada, término que venció en silencio conforme a la constancia Secretarial obrante dentro del presente cuaderno.

El Juzgado obrando de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por cuanto no fue subsanada dentro del término concedido para ello.

SEGUNDO: NO se devuelve la demanda junto con sus anexos, por haber sido presentada de forma virtual.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, haciendo las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e387d57537ce6902e3b95824f30ee0d9d0ba43a72a1152bd941aaca85ff834**

Documento generado en 06/06/2023 02:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HUMBERTO SANCHEZ CEDEÑO
APODERADO: DRA. ANGY CAROLINA ROJAS RIVAS
DEMANDADO: JORGE FERNEY ORTIZ TORRES
RADICACION: 18001400300420230019700
SUSTANCIACION: 807

Conforme lo solicitado por la demandante dentro del presente proceso, y al tenor del art. 594 del Código general del proceso, en concordancia con el art. 155 del CST, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del JORGE FERNEY ORTIZ TORRES, quien labora en BANCO W, ubicado en la ciudad de Ibagué, departamento del Tolima.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$66.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de esa empresa para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59602d065566912a57e3089d00085b5e17542d846f9198554b70e4524498ba12**
Documento generado en 06/06/2023 02:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PAULO ANDRES LEMOS SERNA
DEMANDADO: IRENE TORRES DE LLANOS
RADICACIÓN: 18001400300420230018300
SUSTANCIACION: 806

El demandante solicita el decreto de una medida cautelar, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 593 y 599 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble rural, ubicado en la vereda Costa Rica del Municipio de Milán Caquetá denominado El prado, con matricula inmobiliaria número 420-25640, de propiedad de la demandada IRENE TORRES DE LLANOS con C.C.#26.614.048.

En consecuencia, ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **far3faf5c6ad05a1acfcd21a3b42c5435733f70634840026f85addc40d010c3a**
Documento generado en 06/06/2023 02:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL-SIMULACION
DEMANDANTE: MARCELA MORENO CUELLAR
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE OSORIO PEREA
WILSON MONDIEL OSORIO PEREA
DANIEL SAAVEDRA TORRES
RADICACIÓN: 18001400300420180078500
SUSTANCIACION: 808

Interpuesto en oportunidad el RECURSO DE APELACIÓN por la apoderada de la parte pasiva y sustentado dentro del término concedido, contra la sentencia fechada 21 de febrero de 2023 dentro del proceso de la referencia, el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 323 numeral 1 del Código general del Proceso,

DISPONE:

Primero: CONCEDER el recurso de APELACIÓN en el efecto SUSPENSIVO ante el Juzgado Civil del Circuito reparto de la ciudad.

Segundo: REMITASE el proceso digitalizado conforme a lo indicado en el art.324 inciso 1. del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33eaf79a836a3adb105d1901c07df5a26369b4aee01736dc2a8c0736deab7b5a

Documento generado en 06/06/2023 02:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
DEMANDADO: YOLIMA DEL ROSIO QUIROGA PARRA
CONSUELO PARRA GODOY
RADICADO: 18001400300420200035500
INTERLOCUTORIO: 1246

De conformidad con la solicitud presentada al proceso, el Juzgado procede a dar aplicación al art. 75 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la SUSTITUCIÓN realizada por la doctora MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ a favor de la doctora PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO, en los términos indicados en el memorial que antecede y conforme lo indica el art. 75 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personaría a la doctora PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO para que siga actuando en favor de los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c010c8392148957b248c7e49378d9bf42aa0a242c3bac200ceb34be62ffbc88

Documento generado en 06/06/2023 02:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>